



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado

Contra

vecino de

Cantidad

Domitrio Lopez Marco

Loarre

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acusa de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Huesca

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda adop
tar en armonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Melero

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



84 ~~83~~

5970/27

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 1656

Contra *Demetrio Lopez Marco* *Loarre*

Responsabilidad exigida

Iniciado 22-11-40

JUEZ

S. Solana

Mod. 1

SECRETARIO

J. Peres Montada

B

18

Ayuntamiento Nacional de la Villa de Loarre. (Huesca)

=====

Cuenta de administración de bienes del huído Demetrio López Marco.

I N G R E S O S.

13 Ago.1937,	por venta de un asno en subasta - - - - -	20'00 Pts.
13 Ago.1937,	por venta de seis gallinas y ocho conejos - - - - -	54'50 Pts
6 Oct.1937,	por venta de paja y cebadio - - - - -	174'80 Pts
23 May.1938,	por venta de dos cabras descontando gastos- - - - -	144'20 Pts
27 Jun.1938,	por venta de trigo descontado gastos gastos - - - - -	136'41 Pts
	<u>Suman los Ingresos- - - - -</u>	<u>529'91 Pts</u>

Gastos.

19 Ago.1937,	Ingresado en la Caja Depósitos- - - - -	74'50 Pts
7 Oct.1937,	id id id id id - - - - -	174'80 Pts
23 May.1938,	id id id id id - - - - -	144'20 Pts
27 Jul.1938,	id id id id id - - - - -	136'41 Pts.
	<u>Suman los Gastos. - - - - -</u>	<u>529'91 Pts.</u>

R E S U M E N.

Importan los Ingresos - - - - -	529'91 Pts.
Importan los Gastos - - - - -	<u>529'91 Pts.</u>
Diferencia a ingresar - - - - -	=== ' == Pts.
=====	

Loarre a 30 de Octubre de 1.940.

El Alcalde.

El Secretario.



[Handwritten signature of the Mayor]

[Handwritten signature of the Secretary]

THE UNIVERSITY OF ARAGON

DEPARTAMENT D'INSTRUMENTS DE LA UNIVERSITAT D'ARAGON

I. N. O. 1. 1. 1.

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

1. 1. 1.

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

1. 1. 1.

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a *dos* de *Diciembre* de mil
novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a *Manuel*
Roper Marco, vecino de *Loarre*
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se re-
gistrará y numerará entre las de su clase. Póngase en cono-
cimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día
y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la
continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas,
rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de
bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para de-
jar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con
las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional,
diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de *Loarre*
para que a los fines enumerados se prac-
tiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para
casos análogos, inventariándose los bienes del presunto res-
ponsable, valorándose pericialmente en venta y renta y cons-
tituyéndolos en poder y administración del interesado o sus
familiares que a ello tienen derecho reconocido o en admi-
nistración judicial de acuerdo con las pertinentes normas le-
gales e instrucciones de la Superioridad que resulten apli-
cables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión
o administración conferida lo es a título de depósito a dis-
posición de este Juzgado y resultas del pertinente expedien-
te, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportu-
na diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art.
49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron
poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado
para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión,
remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes
que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo
de diez días prorrogables a instancia de los interesados y
por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justifica-
das así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva ad-
ministración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo
sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas
salvo los casos especiales de exención en los días *12 de*
Mayo de cada año y enterados que de no ha-
cerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

F. Tolano

Ante mí
P. H.

Francisco Polbe

DILIGENCIA

Seguidamente se cumplió lo mandado de

P. H.
Polbe

6245 3146 2

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Loarre
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Loarre = Demetrio Lopez Marco con el núm. 1656, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

- a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.
- b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.
- c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**
- d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 mayo de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

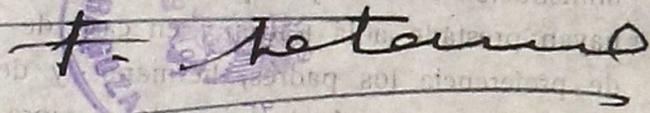
f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 2 de diciembre de 1940.

El Juez Civil Especial.



3

Providencia Juez)

(Por recibida la anterior carta orden cumplase cuanto en ella Sr Ladrero.) se ordena para lo cual procedase a la formación de inventario de bienes del encartado Demetrio López Marco y una vez hecho el inventario se tasará pericialmente los bienes del mismo nombrando peritos albañiles a D^o Esteban Arán Opla y a D^o Joaquin Constante Atán y agricultores a D^o Florencio Marco Nasarre y a D^o Francisco Meayilla Bretos; procediendo seguidamente al mismo encartado a dar cumplimiento en el apartado c) de dicha carta-orden. Pídase certificación Catastral al Sr Alcalde de esta Villa de los bienes del encartado Demetrio López Marco y hecho esto devuelvas conjuntamente con esta carta-orden al Ilmo Sr Juez de 1^a Instancia y Especial de Responsabilidades Políticas, cuantos diligencias se hayan practicado. Lo manda y firma el Sr D^o Gabriel Ladrero Coronas Juez Municipal en Loarre a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.



El Juez Municipal

El Secretario.

Gabriel Ladrero

Juan Pignatelli

DILIGENCIA de petición de certificación catastral: Acto seguido se procedió a pedir al Sr Alcalde de esta Villa certificación catastral de Demetrio López Marco y una vez recibida se unirá a esta diligencia de que certifico.
Loarre a 3 de Enero de 1.941.

J. Pignatelli

DILIGENCIA de unión del inventario: Acto seguido se procedió a unir esta diligencia el inventario de los bienes que posee el Demetrio López Marco de que certifico.
Loarre a 5 de Enero de 1.941.

J. Pignatelli

DILIGENCIA de tasación de bienes: queda unida a la tasación de bienes del referido Demetrio López Marco de que certifico.
Loarre a 7 de Enero de 1.941.

J. Pignatelli

DILIGENCIA: Recibida la certificación de la Alcaldia de bienes amillarados queda unida a estas diligencias de que certifico.
Loarre a 7 de Enero de 1.941.

J. Pignatelli

COMPARECENCIA : En la Villa de Loarre a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno ante el Sr Juez Municipal D. Gabriel Ladrero Coronas asistido de mi su Secretario comparece el que dijo ser y llamarse Demetrio López Marco al cual se le instruyó del apartado c) del anterior carta-orden por hallarse trabajando las fincas de los bienes inventariados dándole copia de dicha carta orden. De quedar enterado y de darse por notificado firma con el Sr Juez un testigo a su ruego por no saber el interesado de que yó el Secretario certifico.



El Juez Municipal.

A ruego de Demetrio López lo hace el testigo.

Gabriel Ladrero

Demetrio Lopez Marco

José María Piquero

DILIGENCIA de remisión: Complimentado cuanto se ordena se remiten las presentes diligencias al Ilmo Sr Juez de Instrucción y Responsabilidades Políticas en el día de hoy de que certi-

JUZGADO MUNICIPAL DE LOARRE
Sauda n.º 14

Loarre a 9 de Enero de 1.941.

José María Piquero

4

CERTIFICACION CATASTRAL

D. Jesús Piquer Lafuente
de Loarre,

Secretario del Ayuntamiento

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, apéndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece amillarada a nombre de D. Demetrio Lopez Marco la finca cuya situación, cabida, linderos y líquido imponible se expresan a continuación.

Número de orden	NATURALEZA, SITUACION, CABIDA Y LINDEROS	Líquido imponible	
		Pesetas	Cts.
1	Una casa sita en la calle del Aire de esta Villa, n.º 8 de 60 m ² de superficie que linda por la derecha entrando con casa de León Losanueva, izquierda con Gregorio Visús y espalda con José Mallén su líquido es	30	—
2	Un pajaro en la calle del Aire, de 36 m ² de superficie que linda por la derecha entrando y espalda con pajaro de Pedro Albia, y por la izquierda con calle su líquido	6	—
3	Un pajaro en la partida Sasiello, de 28 m ² de superficie que linda por la derecha izquierda y espalda con era de Maria Perez y con O. con era de Juan Barraca, su líquido	6	—
4	Una era partida de Sasiello, de 3 a que linda al N. con Demetrio Lopez, al S. con Serafin Losanueva al E. Mariano Ojal y al O. con Juan Barraca su líquido es	3	—
5	Un trozo de campo en la partida los Añas de 7 a 80 ca que linda al N. y O. con campo de León gracia al E. con vdo de Manuel Bernues y al S. con Olivar de Gabriel Ladrero su líquido	4	39
6	Un trozo de finca de otra Mayor en los terminos de Loarre y su partida Saso del Tejar de 7 a y 13 ca. que linda al N. Pedro Vinué, S. Vicente Martines, E. con acequia y O. Carlos Loanosa su líquido	3	04
7	Un campo situado en los terminos de esta Villa y su partida las Lanas 7 a, 80 ca que linda por N. y O. con camino de Huesca al S. con Salvador Betes y al E. Mateo Añanos su líquido es de	5	50
Suma y sigue.		57	93

Inventario de bienes del encartado Demetrio López Marco.

En la Villa de Loarre a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr Juez Municipal D^o Gabriel Ladrero Coronas, asistido de mi su Secretario, se procedió una vez practicadas averiguaciones y cuantos datos han sido necesarios a la formación del inventario de bienes del encartado Demetrio López Marco, siendo los siguientes:

- 1^o Una casa sita en la calle del Aire de esta Villa nº 8 de 60 metros cuadrados de superficie que linda por la derecha entrando con casa de León Casanueva, izquierda con Gregorio Visús y espalda con José Mallén.
- 2^o Un pajar en la calle del Aire de 36 metros cuadrados de superficie que linda por la derecha entrando y espalda con pajar de Pedro Abadia y por izquierda con calle.
- 3^o Un pajar en la partida Sasiello de 28 metros cuadrados de superficie que linda por la derecha izquierda y espalda con era de Maria Pérez y por O. con era de Juan Barraca.
- 4^o Una era partida Sasiello de 3 a. que linda al N. con Demetrio Lorés al S. con Serafin Casanueva al E. Mariano Otal y al O. con Juan Barraca.
- 5^o Un trozo de campo en la partida los Asias de 7 a. 80 ca. que linda al N. y O. con campo de León Gracia al E. con Va^o de Manuel Bernues y al S. con olivar de Gabriel Ladrero.
- 6^o Un trozo de finca de otra mayor en los términos de Loarre y su partida Saso del Tejar de 7 a. y 13 ca. que linda al N. Pedro Binué, S. Vicente Martínez E. con acequia y O. con Carlos Coarasa.
- 7^o Un campo sito en los términos de esta Villa y su partida las Lanas de 7 a. 80 ca. que linda por N. y O. con camino de Huesca al S. con Salvador Bêtes y al E. Mateo Añños.
- 8^o Un campo en la partida Bajo la Torre de 45 a. 13 ca. que linda por N. Ramón Lacambra S. Francisco Visús E. Pascuala Royán y O. Demetrio Lorés.
- 9^o Otro campo en la partida Puen de Latas de 7 a. 5 ca. que linda por N. y O. con camino al S. con Rafael Bretos y al E. con Benito Barraca.
- 10^o Otro campo en el Món de 7 a. 15 ca. que linda por N. con Antonio Larraz S. Manuel Arán E. José Lacambra y O. Gregorio Gimenez.
- 11^o Otro campo en la partida de Sandón de 34 ca. que linda por N. con Serapio Opla S. con el mismo E. y O. con camino.
- 12^o Otra finca en el mismo término y su partida Valellas que linda al N. con camino al E. Maria Perez al E. acequia y al O. camino de las Valellas, su cabida es 7 a. 15 ca.
- 13^o Una faja de tierra en la partida las Valellas que linda al N. con Pedro Lorés S. con Francisco Iasheras E. con Victorian Coarasa y O. con acequia de 14 a. 30 ca.
- 14^o Una parcela sita en la partida de Lenguas de 21 a. que linda por E. con Antonio López por O. paso divisorio de parcelas por S. con Antonio López y por N. con Liborio Ascaso.
- 15^o Otra parcela sita en la partida Saso de Lenguas de 19 a. que linda por E. paso de parcelas O. con camino de propiedades al S. con Liborio Ascaso al N. con Angela Latas.

No aparece por las averiguaciones practicadas y datos de las oficinas municipales que tenga más bienes que los reseñados anteriormente el Demetrio López Marco y para que así conste firma el presente inventario.

El Juez Municipal

El Secretario.

Gabriel Ladrero

[Handwritten signature]



DILIGENCIA de tasación: En la Villa de Loarre a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno ante el Sr Juez Municipal asistido de mi su Secretario comparecieron los peritos tasadores vecinos de esta Villa mayores de edad albañiles Esteban Arán Opla y Joaquín Constante Arán y agricultores Florencio Marco Nasarre y Francisco Meavilla Bretos los cuales juramentados en legal forma prometieron decir verdad en cuanto han examinado y peritado las fincas de Demetrio López Marco las cuales han dado el siguiente resultado:

- 1º Una casa sita en la calle del Aire nº 8 de 60 metros cuadrados de superficie que linda por la derecha entrando con casa de León Casanueva izquierda con Gregorio Visús y espalda con José Mallén valorada en 2.000 Psetas.
- 2º Un pajar en la calle del Aire de 36 metros cuadrados de superficie que linda por la derecha entrando y espalda con pajar de Pedro Abadia y por la izquierda con calle valorado en 150 pesetas.
- 3º Un pajar en la partida Sasiello de 28 metros cuadrados de superficie que linda por la derecha izquierda y espalda con era de María Perez y por O. con era de Juan Barraca valorado en 350 pesetas.
- 4º Una era en la partida Sasiello de 3 a. que linda al N. con Demetrio Lorés al S. con Serafin Casanueva al E. Mariano Otañ y al O. con Juan Barraca valorada en 80 pesetas.
- 5º Un trozo de campo en la partida los Asias de 7 a. 80 ca. que linda al N. y O. con campo de León Gracia al E. con Vda de Manuel Bernues y al S. con olivar de gabrial Ladrero valorado en 200 pesetas.
- 6º Un trozo de finca de otra mayor en los terminos de Loarre y su p. partida Saso del Tejar de 7 a. 13 ca. que linda al N. con Pedro Biné S. Vicente Martinez E. con acequia y O. con Carlos Coarasa valorada en 150 pesetas.
- 7º Un campo situado en los términos de esta Villa y su partida Las Lanas de 7 a. 80 ca. que linda al N. y O. con camino de Huesca al S. con Salvador Betes y al E. Mateo Añños, valorado en 200 pesetas.
- 8º Un campo en la partida Bajo la Torre de 45 a. 13 ca. que linda por N. Ramón Lacambra S. Francisco Visús E. Pascuala Royán y O. Demetrio Lorés valorado en 1.000 pesetas.
- 9º Otro campo en la partida Fuen de Latas de 7 a. 15 ca. que linda por N. y O. con camino al S. con Rafael Bretos y al E. con Benito Barraca valorado en 200 pesetas.
- 10º Otro campo en el Mónde 7 a. 15 ca. que linda por N. con Antonio Iarraz S. Manuel Arán E. José Lacambra y O. Gregorio Gómez valorado en 100 pesetas.
- 11º Otro campo en la partida de Sansón de 34 ca. que linda por N. con Serapio Opla S. con el mismo E. y O. con camino valorado en 50 Pts.
- 12º Otra finca en el mismo término y su partida Valellas de 7 a. 15 ca. que linda al N. con camino al S. Maria Perez al E. acequia y al O. camino de las Valellas, valorada en 50 pesetas.
- 13º Una faja de tierra en la partida Valellas que linda al N. con Pedro Lorés B. con Francisco Laseras E. con Victorian Coarasa y O. con acequia de 14a 30 ca. valorado en 400 pesetas.
- 14º Una parcela sita en la partida de Lenguas de 21 a. que linda por E. con Antonio López por O. paso divisorio de parcelas por S. con el mismo y por N. Liborio Ascaso valorada en 300 pesetas.
- 15º Otra parcela sita en la partida Saso de Lenguas de 19 a. que linda por E. paso de parcelas O. con camino de propiedades N. con Angelá Latas y S. con Liborio Ascaso, valorada en 40 pesetas. Suma total de esta valoración 4.760 para que así conste firma la presente tasación co el Sr Juez los peritos que suscriben y Secretario que certifico.

El Juez Municipal.

Los Peritos.

Florencio Marco
Gabriel Ladrero
Francisco Meavilla

Joaquín Constante
Esteban Arán

Florencio Marco

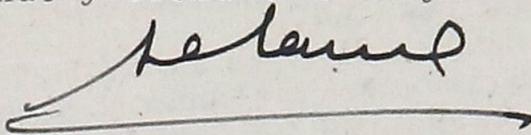


Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

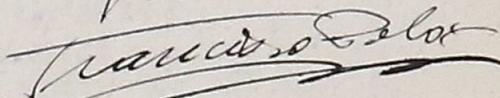
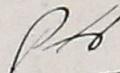
Zaragoza veintitres enero mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

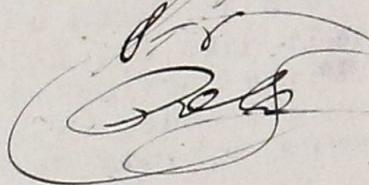
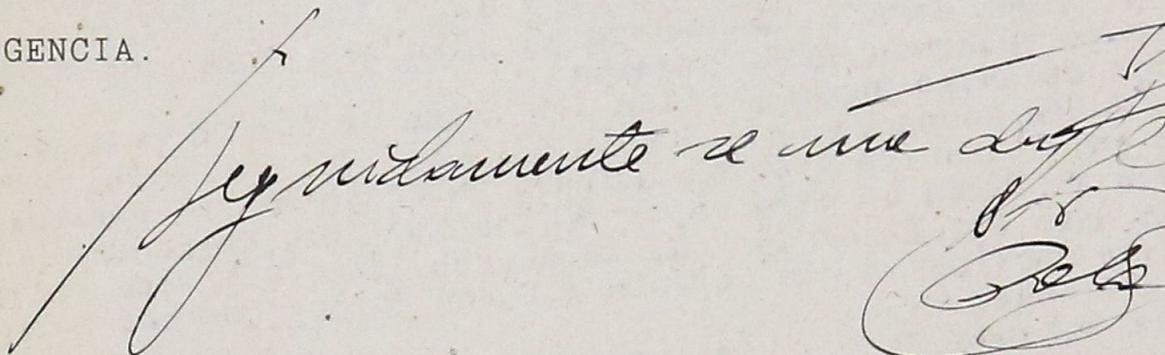
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.





1126
II AÑO TRIUNFAL

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

1656

6 sept - 509

DEMANDA: Para hacer constar que en el depósito de VISIENS MIL OCHOCIENTAS PESETAS consti- tuido en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Huesca con esta fecha, con el nº 41 de entrada y 56 de registro, corresponde a Don DIONISIO LOPEZ, vecino de Coarre la cantidad de CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESETAS CUARENTA Y UN CENTIMOS, y para que conste y sirvan de abono a dicho oneroso, extendiendo la presente en Huesca a cuatro de marzo de mil no- vecientos treinta y nueve.

EL GOBERNADOR-PRINCIPAL

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

144'20
136'41
174'80
H55'41

1.º

COMISION PROVISORIA

DE ATENCION DE RR.MM.

REUNION

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintisiete agosto mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. *y tengase en cuenta
para en su día y caso.*

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado. Doy fe

Providencia. Juez Civil Especial.
Sr. SOLANO

Zaragoza **siete de mayo**
novecientos cuarenta y dos.

10
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculcado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Belano

Ante mí
Juan Freg

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **Huesca** las actuaciones compuestas de dos folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **ninguna** pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Freg

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a de
..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúcese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese con consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

AUTO

Huesca *ocho* de *Julio* de mil novecientos
cuarenta y *seis*.

RESULTANDO que se tramitó esta pieza para la ejecución de la sanción económica impuesta a *Semetio López Marco* habiéndose acreditado que dicho sujeto

*no posee bienes cuyo valor exceda de veinticinco mil pesetas, ni fuente retribución o renta que exceda del doble jornal de un *trabajo*.*

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto por el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y normas dictadas por el Ministerio de Justicia, comunicadas a este Juzgado por la Ilustrísima Audiencia provincial en carta-orden de 4 de Septiembre de 1943, es procedente sobreseer en esta pieza.

SE SOBREESE la pieza de ejecución de sanción económica del expedientado *Semetio López Marco* facultándole para la libre disposición de sus bienes, que se hará público por edictos en forma legal, firme que sea este auto, que se notificará al Ilmo. Sr. Fiscal y elévese copia testimoniada al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional.

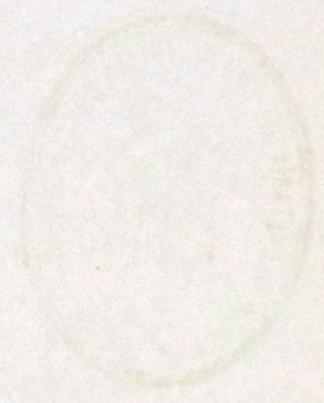
Así lo acordó y firma el Sr. D. *Cecilia Leona Fellos*
Juez de 1.ª Instancia de este partido de que doy fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

NOTIFICACION. - Seguidamente notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia literal la precedente resolución al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia provincial y firma doy fe.

[Firma manuscrita]



MUY URGENTE

De orden de S. S.^a, por haberlo acordado en el expediente de responsabilidad política seguido contra *Semelio López Marco*.

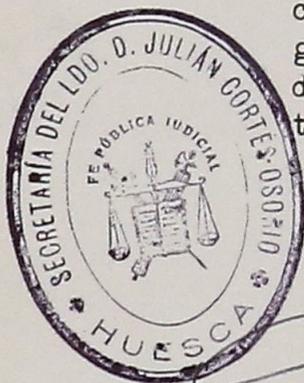
de esa vecindad, libro a V. la presente a fin de que tan pronto la reciba disponga, que se haga saber a dicho interesado o a la persona que legítimamente represente sus derechos, que se ha sobreseído en dicho expediente y que por consiguiente recobra la libre disposición de todos sus bienes, de los que será puesto en inmediata posesión practicando para ello las necesarias diligencias. ~~Requíeráse al administrador~~

para que inmediatamente haga entrega de los bienes al interesado al que rendirá cuenta de su gestión, haciéndole entrega de las cantidades que tenga en su poder, devolviendo luego ésta debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca de **18 JUN. 1946** de 194

EL SECRETARIO JUDICIAL,



Sr. Juez de Paz

Loare

Pro- -

E. 9.492,494



videncia Juez)
Sr. Ascaso.)

(Por recibida la anterior carta orden cumplase cuanto en ella se ordena y como el Demetrio Lopez Marco fallecio y se halla en posesión de sus bienes su hijo Francisco Lopez Rutia, hagase al mismo la notificación correspondiente, y hecho esto devuelvase por el conducto recibido. Lo manda y firma el Sr. D, José Ascaso Forcada, Juez de Paz de Loarre a veintienno de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.



El Juez de Paz

José Ascaso

P.S.M.

El Secretario.

Juan Piqueres

DILIGENCIA, Acto seguido y teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad Francisco Lopez Rutia, le instrui por lectura integra de la anterior carta orden y providencia que antecede, haciéndole saber que se le ha sobrestado el expediente de responsabilidad politica seguido contra su padre fallecido Demetrio Lopez Marco y que por consiguiente recobraba desde este acto la libre disposición de todos sus bienes, los cuales los viene ya poseyendo desde el fallecimiento de su padre Demetrio Lopez, de quedar enterado y de darse por notificado firma conmigo el Secretario de que certifico.

ENTERADO .

Francisco Lopez

Juan Piqueres

Diligencia de remisión: Cumplimentado cuanto se ordena en carta orden y providencia que anteceden se remiten las presentes diligencias por el conducto recibido, doy fe.

Loarre a 25 de Junio de 1946.

El Secretario.

Juan Piqueres

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

HUESCA

PROVIDENCIA DEL JUEZ

a *trece*

Sr.

Serena

de

septiembre

de

mil novecientos

cuarenta y seis.

La anterior *carta-orden*

cumplimen-

tado a los antecedentes de su razón y

Lo mando y *firma* S S^a; doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple. Doy fé.

Silencio / Publicado el edito en el Boletín Oficial de
la Provincia el día doce de agosto de mil novecien-
tos cuarenta y seis. Ayfe.

Reformulas
B.O.P.
N. 182-12 agosto

Embargo 4875

5970/27

126



Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

7943

Expediente núm. 509 H.

Año 1942

Registro entrada núm. 1337

CONTRA

DEMETRI LOPEZ MARCO.

Loarre.

Se inició el 12 de marzo de 1942

Remitido al Tribunal Regional el de de 1942

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sánchez Díaz-Guerra

509

100
100

EXPEDIENTE NÚMERO 58

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

PROVINCIA DE HUESCA
555

DEMARCAACION DE AYERBE

AÑO DE 1.938

E X P E D I E N T E

de responsabilidad Civil ,instruido contra el vecino del pueblo LOARRE
DEMETRIO LÓPEZ MARCO----,por el delito de traición á la Patria conforme
el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937, por habersele obligado a pasar al
enemigo por tener sospechas de que se entrevistaba con elementos marxistas.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

El Brigada Comandante del
Puesto de la Guardia Civil
de esta Villa.

El Funcionario Municipal de
la Villa de Ayerbe.

D. Antonio Puyuelo Sipán.

D. Antonio Fenero Corren.

1.337

509

Faint, illegible text at the top of the page.

A 3

iii

Blue ink smudges or marks.

Blue ink smudges or marks.

SALIDA

Nº 1278

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Seminario López Marco, vecino de Loarre, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 28 de agosto
de 1937. III Año Feriunfal

COMISION PROVINCIAL
DE

INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Gobernador-Presidente,

Sr. D. Comandante del Puerto de la Guardia Civil


 GOBIERNO
DE ARAGON


Saludo
a Franco
ARRIBA ESPAÑA!

In sesión celebrada el día 14 de mayo de 1937, en la que se acordó designar a V. B. para la administración de los asuntos de la oficina de la provincia de Huesca, en conformidad con el artículo 1.º del Real Decreto de 14 de mayo de 1937.

Pronto terminada la sesión, se acordó que el Sr. B. se encargara de la redacción del informe correspondiente a esta Comisión, para ser presentado a la Junta de Gobierno de la provincia de Huesca.

Huesca, a 14 de mayo de 1937.

De 1937.

PROVIDENCIA.-Por recibido el oficio por el que se me designa Juez especial para intervenir en la incoacion de expediente de responsabilidad civil contra el interesado *Demetrio Lopez Marco*, procedente de la Comision de Incautacion de Bienes de la provincia, fecha 14 de los corrientes, y en cumplimiento de cuanto se ordena; procedase a la designacion de Secretario, ya que facultada a este Juzgado para ello, se designa al Secretario de este Ayuntamiento D. Antonio Fenero Corren; quien juramentado en forma de guardar secreto y cumplir fielmente su cometido; le será notificado justificandose su aceptacion mediante diligencia por separado. Con el fin de justificar en autos los antecedentes y actuaciones del inculcado; requierase los informes de los Señores Alcalde y Comandante de puesto de la Guardia Civil mediante atenta comunicacion. Citese al interesado por edictos o en la forma de Ley en el caso de hallarse en el pueblo de *Loure (Huesca)*; justificandose todo ello en autos a sus efectos. Lo manda y firma el Sr. Juez D. Antonio Puyuelo Sipan Brigada de la Guardia Civil y Comandante del puesto en Ayerbe a diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez Instructor.

Antonio Puyuelo Sipan

P. F. M.
El Secretario.

[Signature]

Diligencia de Notificacion y) En Ayerbe a diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho hallandose en la Sala Audiencia de este Juzgado Casa Consistorial el Secretario Municipal D. Antonio Fenero Corren yo el Juez Instructor le notifique en su persona el nombramiento de Secretario para actuar en este expediente quien acepta el cargo; y recibido juramento en forma; queda posesionado en su cargo a sus efectos, que firma de todo ello con migo de que certifico.

El Juez Instructor

Antonio Puyuelo Sipan

El Secretario

[Signature]

Cédula de citacion. Yo el Secretario en cumplimiento de cuanto queda ordenado en la providencia que antecede; se cita de comparecencia ante este Juzgado al encartado para declarar en este expediente de responsabilidad civil bajo los apercibimientos legales. Hagase publico esta citacion por los medios de costumbre y en forma de edicto para general conocimiento.

Ayerbe 16 septiembre de 1938

El Secretario.

Vtº Bº
El Juez Instructor.

[Signature]

[Signature]

Diligencia. Por atenta comunicacion se interesa de los señores Alcalde y Comandante de puesto de la Guardia Civil del puesto correspondiente; los informes del inculcado los que se interesan a tenor de los conceptos que se interesan en expediente.

Ayerbe 16 septiembre de 1938

El Secretario

Vtº Bº
El Juez Instructor.

[Signature]

[Signature]

DECLARACION DEL INculpADO)

) En Ayerbe a veintiseis de septiembre de --
MIGUEL MARTIN DIESTE.....) mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr-
Juez Instructor Dn. Antonio Puyuelo Sipan, Brigada de la Guardia Civil, y
Comandante del Instituto en esta poblacion, y de mi el Secretario, com-
parece previamente citado, el inculpado expresado al margen, quien fue en-
terado del objeto de esta su declaracion, y de la obligacion de decir ver-
dad y penas por el delito de falso testimonio en causa, criminal, y hechas
las advertencias legales, ofrecio decir verdad, que a preguntas del Sr.-
Juez dijo, que se llama segun queda dicho, de treinta y nueve años de edad
de estado casado, de oficio labrador, natural y vecino de Sarsamarcuello-
no ha sido procesado y con instruccion.

Preguntado convenientemente a tenor de las presentes diligencias, Dijo:

Que en cuanto a su conducta politico social y moral, nada existe en su
contra, ya que no ha tenido causa ni intervencion judicial alguna.

Que no ha pertenecido a partidos de ninguna clase, ni siquiera conoce
lo que es filiacion politica, que solamente voto a las izquierdas en las
elecciones del frente popular, y esto lo hizo, por que como la totalidad
del pueblo votaba en aquella forma, por eso y sin que fuera obligado por
nadie voto al partido de izquierdas.

Que no ha hecho propaganda alguna, ni siquiera ha intervenido en las reun-
iones ni actos que se celebraran con motivo de las elecciones del frente
popular, pues si voto lo hizo solamente por que vio que todos votaban.

Que no ha hecho posicion alguna al Glorioso Movimiento, solamente puede
decir, que ha prestado cuantos servicios se le han encomendado, como Falan-
gista, pagando cuanto se le ha solicitado y prestando los servicios que
por las Autoridades se le interesaron.

Que no ha hecho nada en su contra, ni siquiera intervencion de ninguna
clase, que fue concejal del Frente Popular, pero esto sin que pudiera te-
nerse como afecto politico.

Que considera no tiene por que calificarse de desafecto, por que ha he-
cho todos los servicios que se han considerado precisos, y siempre con
el mayor afecto interes y voluntad.

Que vive con su trabajo de obrero labrador, y tiene tres hijos, a su car-
go.

Leida que le fue esta su declaracion por renuncia de hacerlo por si, y
hechas las advertencias legales, hallada conforme, se afirma y ratifica,
en cuanto tiene expuesto, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretari-
o de que certifico.

El Juez Instructor.

Antonio Puyuelo Sipan

El Declarante

Miguel Martin

El Secretario

[Signature]

PROVIDENCIA]
JUEZ]

3 / 16 / 2

SR PUYVELO Ayerbe á catorce de septiembre de año mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Prácticadas las gestiones ordenadas en providencia recaída en este expediente el día ocho del corriente y debiendo procederse a la práctica de este expediente de la información testifical para conocer la estacion y antecedentes del inculpado DEMETRIO LÓPEZ MARCO... comprendido en este expediente administrativo para declarar la responsabilidad civil que debe perseguirse al mismo conforme al R.L. de diez de enero del año mil novecientos treinta y siete y considerando que dicha informacion debora contener el testimonio de tres personas de reconocida honrrada y probidad, vecinos de Ayerbe, y de reconocida adhesion al Glorioso Movimiento Nacional, se designan por el presente que de las mismas tiene este Juzgado a los Señores JOAQUIN BAGUESTE, LORENZO BERCERO y MARIANO ASCASO los que debidamente citados compareceran en este Juzgado en via veintiseis de los corrientes a las diez horas, para declarar en el mismo bajo juramento sobre los extremos contenidos en el siguiente interrogatorio.

- 1º A su conducta politica social y moralidad antes de la iniciacion del Glorioso Movimiento Nacional.
- 2º El Partido politico a que perteneció con anterioridad al mismo y actuacion que haya podido tener.
- 3º Si propagandas llevadas a cabo por el inculpado y sus conversaciones y actos ha manifestado actos contrarios a la Santa Causa.
- 4º Si oposicion prestada por el inculpado al Glorioso Movimiento Nacional, por actos directos e indirectos, e intervenciones conocidas.
- 5º El concepto que merece acerca que si se le puede considerar peligroso y por último cuantos datos puedan tener relacion para constancia que en el expediente, y elementos de juicio.

Citadas las citaciones en forma a los fines ordenados y con las advertencias legales. Lo manda el Sr. Juez de que yo el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO.

ORDEN DE CITACION El Señor Juez en providencia de esta fecha ha ordenado se cite de comparecencia ante este Juzgado especial sobre inasutacion de bienes a los vecinos de Ayerbe don Julian Añinos Ruiz, don Jose Abad Borau y don Vicente Rey Nizarre a las diez horas del día veintiseis de los corrientes para recibirlos declaracion en el expediente que se le instruye contra el inculpado DEMETRIO LÓPEZ MARCO... por su oposicion al Glorioso Movimiento Nacional, advirtiendoles que su comparecencia es obligatoria incurriendo en las responsabilidades de ley por su incumplimiento. Y con el fin de que pueda practicarse las citaciones ordenadas expido la presente cedula de citacion en Ayerbe a veinte de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

DILIGENCIA. En esta fecha y por correo se remite a esta Alcaldia de Ayerbe las citaciones ordenadas por Fé

EL JUEZ INSTRUCTOR

Ayerbe 14 de septiembre de 1938.

EL SECRETARIO.

DILIGENCIA: Por la presente se hace constar, que habiendose recibido en este Juzgado el informe del Sr. Alcalde de *la Villa Loun* el cual consta al dorso del oficio por el que el interesaba informes, se unen a los autos a sus efectos.

Ayerbe 23 de septiembre de 1938

III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Pignolo Lyan

EL SECRETARIO.

[Signature]

OPRA: Recibido el informe correspondiente al Señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil, correspondiente al encartado en estos autos *Remigio Lopez Marco*, se unen a continuacion, ya que se encuentran estampados en el dorso de esta a continuacion por lo que se interesaba.

Ayerbe 23 de septiembre de 1938.

III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Antonio Pignolo Lyan

EL SECRETARIO.

[Signature]

4 17

JUFGADO INSTRUTOR DE
INCAUTACION DE BIENES

En el expediente que me ha-

A Y E R B E

llo instruyendo con el Número.58

contra el vecino de Loarre...

DEMETRIO LOPEZ MARCO

.....tengo acordado dirigir
al presente para que me informe acerca de los expres
guantes: Y AL DORSO DE ESTE ESCRITO/

Comenta político social del Inculpado con anteriori
al Movimiento.

partidos políticos a que perteneció el dicente con
terioridad al mismo.

oposición presentada por el procesado al Triunfo del
cioso movimiento Nacional.

Propagandas llevadas a cabo por el expedientado con
terioridad al día 18 de julio de 1936.

Dios guarde a V. muchos años.

Ayerbe 13 de septiembre de 1938

111 Año Triunfal.

El Juez Instructor.

Señor/ Alcalde de Loarre.

24

Informe que emite el Alcalde de Loarre.

El vecino de esta Denetrio Lopez Marco, su conducta social politica, es mala, ladrón de huertos y campos, afiliado a izquierda y de malos antecedentes, todo ello con anterioridad al Movimiento,.

No ha pertenecido á partido politico alguno, pero siempre ha sido partidario de las izquierdas.

No opuso oposición al Glorioso Movimiento Nacional, pero si propalo noticias falsas sobre el mismo y se llevo a decir tenia enlace con los rojos de la sierra.

No hizo propaganda alguna, ni antes ni despues.

Loarre a 19 Septiembre 1938.

III ANO TRIUNFAL

El Alcalde.



Luis P. Arca

5 183

JUEGAO INSTRUCTOR DE
INCANTACION DE BIENES

En el expediente que me ha

A Y E R B E

llo instruy endo con el Númer. 58

contra el vecino de. Loarre

DEMETRIO LOPEZ MARCO?tengo acordado dirigir a V.

el presente para que me informe acerca de los extremos

iguientes: y al dorso de este escrito.

1) Cometa político social del Inculpado con anterior
al Movimiento.

2) Partidos políticos a que perteneció el dicente con
anterioridad al mismo.

3) Oposicion pres. a por el procesa. al Tri. o del
Glorioso movimiento Nacional.

4) Propagandas llevadas a cabo por el exp. dientado con
anterioridad al dia 18 de Julio de 1936.

Dios guarde a V. muchos años.

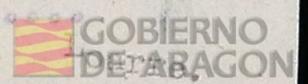
Ayerbe 13 de septiembre de 1936

El Año Triunfal.

El Juez Instructor,

In-

Comandante puesto Guardia Civil
Señor,



mes emitido del Comandante del Puesto de Ayerbe
A la 1ª A) La conducta politico-social de EMEERIO LOPEZ MAR-
CO, Mala era labron de hortalar, leña y cuanto estaba a
su alcance pues habia sido denunciado varias veces.

A la 2ª B) Sus antecedentes politicos eran é izquierda y
no se sabe estuviera afiliado a ningun partido.

A la 3ª C) Se marchó al enemigo Voluntariamente pues se su-
pone verificaba entrevistas en el monte con un hijo el
que se marchó a la iniciacion del Glorioso Movimiento.

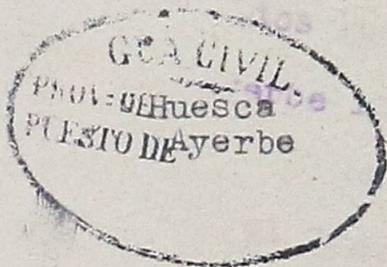
A la 4ª D) No hizo propaganda alguna ni antes ni despues.

Ayerbe 19 de sepre de 1938.

El 111 Año Triunfal.
El Comandante del Puesto.

P. A. y O.

El Guardia 2º Encargado.



*Antonio Coarasa
Garcés*

B 195

DECLARACION DEL TESTIGO

DN. Orencio Bercero Ladrero.

En la Villa de Ayerbe a quince de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez Instructor Dn. Antonio Puyuelo Sipan-Brigada de la Guardia Civil, y Comandante del puesto de esta poblacion y de mí el infrascrito Secretario, comparece previamente citado; el testigo expresado al margen, quien fue enterado del objeto de su declaracion, así como de la obligacion de decir verdad, y penas por el delito de falso testimonio en causa criminal, que recibido que le fue juramento en forma, preguntado a tenor de las generales de la ley, manifesto: Que se llama segun queda dicho, de mayor edad de estado casado, de oficio labrador, natural y vecino de Loarre "Huesca" no ha sido procesado y con instruccion; conoce al inculpado sin que le asista excepcion ni incompatibilidad alguna.

Preguntado de conformidad al interrogatorio, a que se contraen las presentes diligencias, base de su declaracion: DIJO:-

A la 1ª A) Que su conducta, politico. Social; nada se puede decir en su contra, no se significo en actos de movimientos politicos; electorales ni fue de los que hacian manifestaciones exteriores sobre elecciones Tampoco era asistente a reuniones politicas; De su conducta moral, se desconoce nada en su contra.

A la 2ª B). Que antes del Movimiento; fue del partido liberal de la provincia; despues acpto la Dictadura; y en la Republica; sigui el curso de los demas de la localidad. En cuanto a las elecciones del Frente Popular; fue de los que acpto las izquierdas; voto a estas; y simpatizaba con las izquierdas; siendo uno de los que de lleno formaron parte del Frente Popular.

A la 3ª C)... Se desconoce hiciera propaganda politica; ya que su caracter no era de los que mas sobresalian. Tampoco se sabe que tuviera reuniones secretas ni publicas con el caracter electoral; pues en nada se significaba. No se conoce oposicion alguna; pero tampoco ha hecho servicios de ninguna clase.

A la 4ª D). Que oposicion directa, no ha hecho; pero indirecta; se tiene cierta sospecha sirviera de enlace a los rojos; para enterarlos de los servicios que se hacian en esta poblacion y demas asuntos relacionados con el desarrollo del Glorioso Movimiento.

A la 5ª E). Que el concepto que puede tenerse es peligroso; lo demuestran el hecho de que se fugo con toda su familia a la zona roja; cerrando la casa; y ello lo hizo por el temor de que pudieran ser conocidos.

El Sr. Juez entero al testigo de las prevenciones de ley, y del derecho que le asiste para leer por sí el contenido de esta su declaracion habiendolo renunciado, y hecho que fue por el infrascrito, enterado, y llamada conforme, se afirma y ratifica en todas sus partes, firmandola con el Sr. Juez y con mígo el Secretario de que certifico.

El Juez Instructor

El Testigo

El Secretario

DECLARACION DEL TESTIGO

Joaquin Bagueste.

DN.

En la Villa de Ayerbe a quince de Septiembre de mil novecientos -- treinta y ocho; ante el Sr. Juez Instructor Dn. Antonio Puyuelo Sipan Brigada de la Guardia Civil y Comandante del puesto de esta poblacion y de mi el infrascrito Secretario, comparece previamente citado, el testigo expresado al margen; quien fue enterado del objeto de su declaracion, así como de la obligacion de decir verdad, y penas por el delito de falso testimonio en causa criminal, que recibido que le fue juramento en forma, preguntado a tenor de las generales de ley, Manifesto: Que se llama segun queda dicho, de mayor edad, de estado casado, de oficio labrador, natural y vecino de Loarre, "Huesca", nó ha sido procesado, y con instruccion, conoce al inculpado, sin que le asista excepcion ni incompatibilidad alguna.

Preguntado de conformidad al interrogatorio a que se contraen las presentes diligencias, base de su declaracion; DIJO:

A la 1ª A) La conducta politico-Social y Moral de DEMETRIO LOPES fué siempre buena.

A la 2ª B) No perteneió á ningún partido político; unicamente se sabe simpatizara con los partidos del frente popular, no asistia á reuniones públicas pero si votó á las izquierdas.

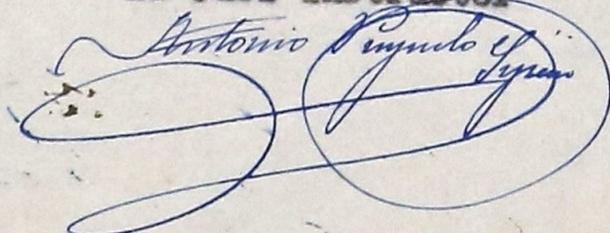
A la 3ª C) Se ignora hiciera propaganda en la localidad como también fuera de la misma.

A la 4ª D) Se le suponía se entrevistase con los rojos en el monte de Loarre y por esta razón la Autoridad Militar le obligó pasarse á la zona enemiga.

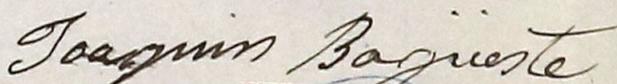
A la 5ª E) No se le puede considerar peligroso pero si desafecto al Glorioso Movimiento nacional.

El Sr. Juez entero al testigo de las prevenciones de ley, y del derecho que le asiste para leer por si esta su declaracion, habiendolo renunciado, y hecho que fue por el infrascrito, enterado, y hallada conforme, se afirma y ratifica en todas sus partes, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

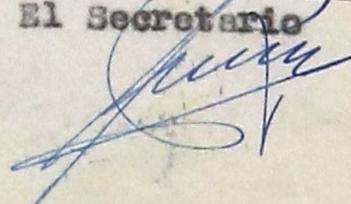
El Juez Instructor



El Testigo



El Secretario



DECLARACION DEL TESTIGO
DN.

Santiago Esco

En la Villa de Ayerbe a diez y siete de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal. ante el Sr. Juez Instructor don Antonio Puyuelo Sipán, Comandante del puesto de esta poblacion, Brigada de la Guardia Civil y de mi el Secretario, previamente citado, comparece el testigo expresado al margen, quien fué enterado del objeto de su declaracion, asi como de la obligacion que tiene en decir verdad y penas por el delito de falso testimonio, en causa criminal, recibido que le fué juramento en forma, y preguntado por el Sr. Juez a tenor de las generales de la ley, manifestó, que se llama como queda dicho, de mayor edad, de estado casado de oficio labrador, natural y vecino de Sarsamarcuello. (Huesca) no ha sido procesado y con instrucción, conoce al inculcado, sin que exista excepcion ni incumpabilidad alguna.

Preguntado de conformidad al interrogatorio que se contraen estas diligencias, base de su declaracion: DIJO/

A la 1ª) /..... que la conducta de Demetrio Lopez Marco, fue siempre buena, y en contra de su moralidad nada puede decirse en su contra.

A la 2ª B). No se sabe perteneciera a ningun partido, simpatizando.....

con los de izquierda a las que emitio su voto.

A la 3ª C)..... No se sabe hiciera propaganda en localidad, lo mismo que... que en los pueblos inmediatos.

A la 4ª D)..... Por existir sospechas contra este individuo, se le obligo... pasar a la Zona Roja, siendo el que dio la orden la Autoridad Militar.

A la 5ª E)..... No se le puede considerar sospechoso, ni desafecto al Glorioso Movimiento Nacional.

Leida que le fué esta su declaracion, por renunciar de hacerlo por si y enterado de las prevenciones de ley; hallada conforme; se afirma y ratifica en todas sus partes; firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

EL TESTIGO.

Antonio Puyuelo Sipán

EL SECRETARIO.

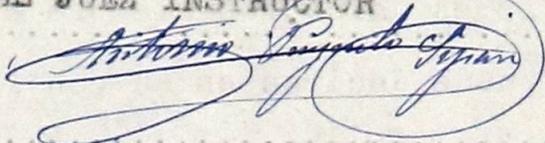
Santiago Esco

PROVIDENCIA: Con el fin de constancia en autos, interese de la Alcaldia de Ayerbe ultima residencia del inculpado Demetrio Lopez Marco, los documentos siguientes.

- 1º Relacion de los familiares que el encartado dejó en la Zona Nacional.
- 2º Relacion o antecedentes de los hijos de este que se encuentren como soldados en el Ejército Nacional o Milicias.
- 3º Relacion de los bienes abandonados, con expresion si fueron abjeto de requisacion por la Autoridad Militar especificando en este caso si los fondos han sido ingresados en la Caja Central de Depositos de la provincia al ser vendidos los bienes por la Junta Administradora local.
- 4º Certificado de los bienes amillatados a nombre de esté a de sus causantes herederos, que pudieran ser por el inculpado objeto de su explotacion, Administracion, herencia, y demás derechos, especificando, si percibia sueldos, rentas por intereses en Bancos, Papel del Estado, libretas de ahorros, como de sus familiares.

Todo ello será remitido a este Juzgado con la urgencia posible. -Lo manda y firma el Sr. Juez en Ayerbe a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho. -III año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR



EL SECTERARIO.

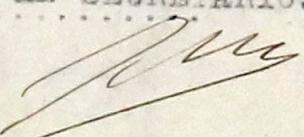


DILIGENCIA: Seguidamente se remite oficio a la Alcaldia de ---
a los efectos procedentes.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



EL SECRETARIO.



8 27

DILIGENCIA: Habiendose recibido en este Juzgado Instructor las certificaciones de riqueza del inculpado DEMETRIO LOPEZ MARCO; vecino de Loarre y antecedentes de sus familiares. quedan unidos a los autos para su constancia y a los fines que procedan.

Ayerbe a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

EL SECRETARIO.

INFORME

Excelentísimo Señor: El Infrascrito Juez Instructor, Brigada de la Guardia Civil y Comandante del Puesto de dicho Instituto en Ayerbe (Huesca) don Antonio Puyuelo Sipan, habiendo visto el presente expediente tramitado para determinar la responsabilidad Civil que pueda corresponderle al inculpado DEMETRIO LOPEZ MARCO, por su oposicion al Glorioso Movimiento Nacional; en cumplimiento se dispone por orden de la Comision Provincial de Incautacion de bienes fecha veintiocho de agosto último y que constan en estos autos, afines determinados por el Decreto de diez de enero de mil novecientos treinta y siete.

1ª. Vistos las informaciones testificales por lo que se manifiesta la moralidad del encartado DEMETRIO LOPEZ MARCO en sentido comprensivo y nada puede decirse en su contra; debido a sus actividades politicas no figuraba en ningún paratido de izquierdas pero si era simpatizante a las mismas y se dudaba de su actuacion despues de la iniciacion del Glorioso Movimiento Nacional de que tenia concuivencia con elementos Rojos en la sierra de Loarre y por éstas sospechas la Autoridad Militar le obligó pararlo al enemigo, además tenia familiares en dicho campo.

2ª. Vistos los informes de la Alcaldia de Loarre y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta residencia, solamente señala la dula de que tenia entrevistas con elementos marxistas en la Sierra, afirmacion de los testigos antes mencionados.

3ª. Resultando que este comparecio personalmente a exponer sus descargos y desde luego no se confirma nada en contra de nuestro Glorioso Movimiento, pues su actuacion en la Zona enemiga no fué mala; y durante su permanencia en la Ciudad de Barbastro fué de barrendero; y nada han manifestado en su contra, todo esto se acredita en los folios uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis.

Los bienes que el encartado le corresponden figuran en los documentos de este expediente, como igualmente los fondos que han ingresado en la Caja Central de Depositos de las ventas verificadas de sus bienes, además los familiares que estan a cargo del expedientado Demetrio Lopez Marcó.

De acuerdo de cuanto queda expuesto: He de informar a V.E. que desde luego no queda comprobada su responsabilidad a tenor de los disposiciones vigentes, unicamente procede de que la cantidad que figura depositada en la Caja Central de Depositos la pierda el encartado antes dicho y figure como multa por sus actuaciones y los demás bienes se le dejen libres para poder atender a las necesidades de su familia y nietos ya que los mismos estan abandonados y bajo la proteccion de su abuelo ya que han tenido la desgracia de haber perdido a su padre, todo bajo el elevado criterio de su dignisima Autoridad. - En estado tengo el honor de remitir el presente informe a V.E. a los fines procedentes.

Ayerbe a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Excelentísimo Señor

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Antonio Puyuelo Sipan

PROVIDENCIA)
JUEZ)
SR PUYUELO)

Ayerbe a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

En cumplimiento de cúnato determina la orden del veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y ocho, por la que se dispone que la

publicacion de la citacion del inculpado en el Boletin del Estado; es protestativo solamente a la Comision Provincial de Inatacion de Bienes y siendo solamente como oblicacion del Juzgado Instructor; el hacerlo en el Boletin Oficial de la provincia; extremo que ya se ha cumplido en los presentes autos. -CONSIDERANDO: Cumplidas las prescripciones legales; a los fines ordenados en la delagacion conferida para la instruccion de este expediente.

Remitasé este expediente a la superioridad con atenta comunicacion a los efectos procedentes; uniendosen a continuacion los documentos que pueva correspondiente a estos autos. -Lo manda y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECTERARIO.

DILIGENCIA: Quedan unidas a continuacion los documentos correspondientes a la riqueza del inculpado y demás documentos remitidos de la Alcaldia de Loarre, en cumplimiento de cuanto se ordená en providencia a estos fines. Ayerbe a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

V^o B^o
EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO.

REMISION: En Cumplimiento de cuanto se ordena por el Sr. Juez, se remiten estos autos a la Comision Provincial de Incautacion de Bienes a sus efectos, que constan de....folios utiles. foliados y rubricados.

Ayerbe diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

V^o B^o
EL JUEZ INSTRUCTOR.

EL SECRETARIO.

INVENTARIO de Bienes Muebles del huído
DEMETRIO LOPEZ MARCO .

22
/ 9

NOTA: Se hace constar que no se hallan inventariados los Muebles del citado Demetrio Lopez, porque al huir al campo rojo se les dejarón por Orden de la Junta Provincial de Incautación de Bienes a su hija Maria Lopez Rutia, y ultimamente al regresar a esta el Demetrio Lopez se le ha entregado todo de la casa. Loarre a 15 de Noviembre de 1.938. III Año Triunfal.



El Alcalde. J. D.

[Handwritten signature]

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS

ESTADÍSTICA DE LA AGRICULTURA

de las explotaciones agrícolas y ganaderas
de la zona de estudio, para el año 1950.
El presente informe tiene por objeto
exponer los resultados de la encuesta
realizada en el mes de mayo de 1951.
El estudio se ha dividido en dos partes:
la primera, que trata de la explotación
agrícola, y la segunda, que trata de la
ganadería. En ambas partes se exponen
los datos obtenidos en la encuesta,
así como los resultados de los cálculos
realizados para su interpretación.

10/22

Junta local de Incautación de Bienes de la Villa de Loarre.

Cuenta de ingresos efectuados en la Caja General de Depósitos de la venta de Bienes del huído al campo rojo Demetrio Lopez Marco.

13 Agosto	1.937	por venta de 1 asno viejo	- - - - -	20'00	Ptas.
25 Julio	1.937	por venta de 6 gallinas y 8 conejos	- - - - -	54'50	"
6 Octubre	"	por venta de paja y cebadío	- - - - -	174'80	"
23 Mayo	1.937	por venta de 2 cabras	- - - - -	144'20	"
27 Junio	1.937	ingresado por venta de Trigo	- - - - -	136'41	"
Suma Total				- - - - -	529'91 Ptas.

Loarre a 12 de Noviembre de 1.938 III Año Triunfal.

El Alcalde.



[Handwritten signature]

Junta Local de Inmigración de Bielsa de la Villa de Loarre.
 =====

Cuenta de ingresos efectuados en la Caja General de Depósitos de la venta de
 Bielsa del huído al campo rojo Domestico Lopez Marro.

27 Junio	1.937	ingresado por venta de trigo	130'41
23 Mayo	1.937	por venta de 3 capras	144'80
6 Octubre	"	por venta de paja y cebada	174'80
25 Junio	1.937	por venta de 6 gallinas y 8 conejos	54'80
13 Agosto	1.937	por venta de 1 año viejo	30'00
Suma Total			539'81 Ptas.

Loarre a 12 de Noviembre de 1.938 III Año Triunfal.

El Alcalde.

Don José Piquer Lafuente Secretario del Ayuntamiento de la Villa de **LOARRE**

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los apéndices al amillaramiento, repartos de la contribución y demás datos y antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparecen inscritas a nombre de D. Demetrio López Marco las fincas que a continuación se describen y confrontan con el líquido que a cada uno corresponde, a saber:

Número de orden	NATURALEZA de la finca	Situación y circunstancias de la misma	Medida superficial			LIQUIDO Imponible	
			Hec-táreas	Áreas	Centi-áreas	Pesetas	Cts.
1	Urbanas	Una casa sita en la calle del Aire nº 8 de 6,9 metros cuadrados de superficie que linda por la derecha entretanto con casa de Ramón Casanueva izquierda con Gregorio Vici y espalda con José Melán su líquido es de	6	9		30	00
2	id	Una pajar en la calle del Aire de 3,5 metros cuadrados de superficie que linda por la derecha entretanto y espalda con casa de Pedro Albadia y por la izquierda con calle su líquido es de	3	5		6	00
3	id	Otro pajar en la partida "Sariello" de 2,8 metros cuadrados de superficie que linda por derecha izquierda y espalda con casa de María Pérez y Juan Barriola su líquido es de	2	8		6	00
Suma y sigue						42	00

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

13 26
EXPEDIENTE N.º 509

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Loarre D. DEMETRIO LOPEZ MARCO conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades politico-sociales y que perteneció al Frente Popular, se llegó a decir era enlace de los elementos rojos, y se pasó a la zona marxista,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. López Marco (Demetrio) le sea impuesta la multa de Ptas. y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 8º de la ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 29 de abril de 1937. II Año Triunfal.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario,

El Vocal Abogado del Estado,

Presidente del Tribunal Regional.

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Notando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se
le remite este expediente de responsabilidad administra-
tiva

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

14 27

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

DELIBERACION - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente

de mil de Zaragoza

noventa y cuatro

[Faint handwritten signature]

PROVIDENCIA - Zaragoza de mil

noventa y cuatro

La anterior comunicación, núm. a los autos de su razón, acébase recibo del expediente y pase este al Sr. Ponente para instrucción por término de cinco días. Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico.

[Faint handwritten signature]

DELIBERACION - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

18 28

A C U E R D O .- Zaragoza doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Sr Santandreu)
Martin)
Guillen)

Devuélvase las diligencias al Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca a fin de que se practiquen las diligencias que determina el Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas, por haber regresado el inculpado al pueblo; y se consignen datos sobre familiares.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:

[Handwritten signature]

Jose M^a San Agustín

Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Handwritten signature]

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de Diciembre de 1941

EL PRESIDENTE

A 1 Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

HUESCA

TEXTO:

Devuelvo a V.S. el expediente número
509-17 seguido contra Demetrio
López Balco para que cumpla lo ordenado en acuer-
do de esta fecha.

Del presente y expediente deberá V.S.
acusarme recibo.

[Firma manuscrita]

10/12

TELEGRAMA ORIGINAL POSTAL

EL PRESIDENTE

10/12

B 2.20
P. M. M. M.

21
18

Demetrio López Marzo

Sirvase hacer al expedientado anotado al margen las prevenciones del Artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, entregandole una copia de esta que adjunto acompaño en uno de cuyos ejemplares firmara el interesado el recibi y lo remitirá Vd, a este Juzgado en unión de la adjunta declaración jurada de bienes una vez debidamente rellenado por el expedientado.

En breve informe que emitirá el Sr. Juez, expresará número y nombre de hijos o familiares del inculpado a los cuales tenga la obligación de mantener y si ganan algun sueldo o jornal.

Huesca a 26 de marzo de 1.942.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



[Handwritten signature]

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE Boarre



JUZGADO MUNICIPAL

DE LA VILLA DE

LOARRE

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA VILLA DE LOARRE

Salida n.º 58

19 22
En cumplimiento a lo ordenado en Carta Orden que antecede tengo el honor de comunicar a V. S. que se le ha entregado copia de prevenciones cuyo duplicado se devuelve firmado por el mismo DEMETRIO LOPEZ MARCO; se le entrego tambien una declaración jurada de bienes para que una vez debidamente rellena por el mismo la devolviera a este Juzgado para su remisión a ese Juzgado, manifestando en el

dia de hoy que la habia remitido el DEMETRIO LOPEZ a ese Juzgado.

Asi mismo se informa como se indica que el referido Demetrio Lopez Marco tiene la obligación de mantener a su esposa llamada Manuela Rutia Meavilla por vivir los dos solcos y se mantiene con lo que le producen las fincas que tiene de su legitima propiedad.

Es cuanto tiene que informar el Juez que suscribe.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Loarre a 11 de Abril de 1.942

El Juez Municipal.

Joaquin Paquero



Ilmo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades politicas

H U E S C A.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Previsiones que se hacen a

Demetrio Lopez Mares

22
20

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas, según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Exp. n.º

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

1.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

2.ª En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.ª En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

4.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 26 de Mayo de 1939

[Firma manuscrita]

Recibi el dúplicado.

EL INTERESADO.

Demetrio Lopez

D. Demetrio Lopez Marcos
 a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. _____, declara BAJO JURAMENTO poseer:

21 24
 a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. _____, declara BAJO JURAMENTO poseer:

BIENES PROPIOS					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
7	1.500 ps	2	cabres	150 ps	}		
		1	arroz	100 ps			
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
1	750 ps						
				Total			250 ps
							Total

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE SU CÓNYUGE					Metálico o valores en Bancos o Cajas		
FINCAS RÚSTICAS		RIQUEZA PECUARIA			Establecimiento	Clase de depósito	Cantidad en pesetas
Núm. de ellas	Valor aproximado	Núm. de cabezas	Especie	Valor aproximado			
					}		
FINCAS URBANAS							
Núm. de ellas	Valor aproximado						
				Total			
							Total

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS: _____

DEUDAS (2)

Al Angel Berceo Lozano adeudo 50 ps
 importe de una cuenta

Cantidad global a que ascienden: PESETAS 50 ps

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

sin esposa

PARENTESCO	EDAD	PROFESION	CASA DONDE TRABAJA	Sueldo o jornal que percibe	Días que trabaja al año

Demetrio Lopez Marcos a 5 de abril de 1948

(Firma y rúbrica)

Demetrio Lopez Marcos

(1) Describese CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, persona a quien pertenecen los bienes y residencia de la misma.
 (2) Indíquese naturaleza, cantidad, persona a quien lo debe, y fecha en que contrajo la deuda.
 (3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifiéstese el jornal que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.



Diligencia. Huesca 22. Abril de 1942

De orden de S. S. quedan unidas las presentes diligencias a los autos de mi rano. Doy fe

Juan Sanchez

Juan Sanchez

22

PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.ª



[Handwritten signature]

Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 22 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

[Handwritten signature]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

MARCA
A series of vertical lines and a curved line, possibly a stamp or a signature.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 7.943

Responsable
Dmetri López Marco

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 9 julio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V.S. acordarse:

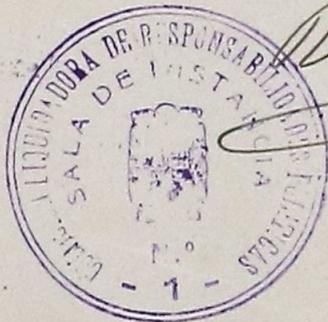
- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA,



Ricardo Alvarez

Sr. Juez de Instrucción de

Huesca

REPUBLICA DE ARAGON
GOBIERNO DE ARAGON
SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1983

7.843

Josep Llorens i Marco



Modelo de 1 de octubre de 1983

1983

VIDENCIA DEL JUEZ) Huesca, dieciocho de Junio de mil novecientos
SEÑOR BERRERA VELLOSO) cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo interesado en la anterior orden, practi-
cándose las diligencias acordadas en la forma que se interesa,
así como se acusará recibo.

Lo mandó y firma S.S^a. Doy fé.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

DILIGENCIA.= Seguidamente se cumple. Doy fé.

[Large handwritten signature]

MUY URGENTE

De orden de S. S.ª, por haberlo acordado en el expediente de responsabilidad política seguido contra *Benetio López Marco*

de esa vecindad, libro a V. la presente a fin de que tan pronto la reciba disponga, que se haga saber a dicho interesado o a la persona que legítimamente represente sus derechos, que se ha sobreseído en dicho expediente y que por consiguiente recobra la libre disposición de todos sus bienes, de los que será puesto en inmediata posesión practicando para ello las necesarias diligencias. ~~Requírase al administrador~~

para que inmediatamente haga entrega de los bienes al interesado al que rendirá cuenta de su gestión, haciéndole entrega de las cantidades que tenga en su poder, devolviendo luego ésta debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.!

27 JUL. 1948

Huesca de de 194

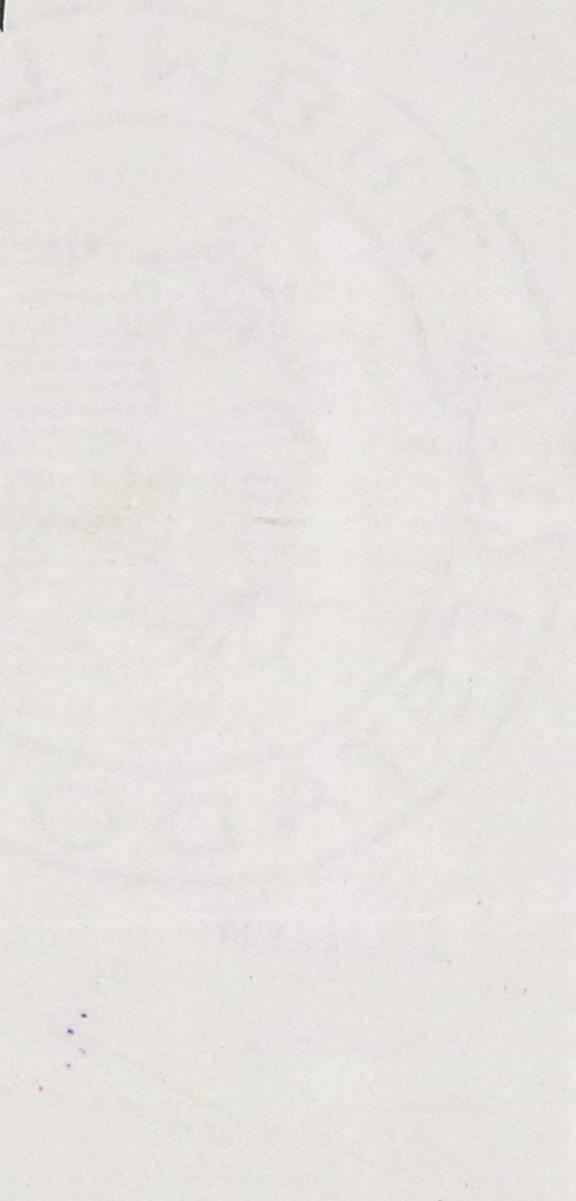


EL SECRETARIO JUDICIAL,

[Handwritten signature]
Loane

Sr. Juez de Paz

E. 9.492.590



Pro

Providencia Juez)
 Sr. Ascaso.)

Por recibida la anterior carta Orden cumplase cuanto en ella se ordena y notifiquese a Francisco López Rutia por fallecimiento de su padre Demetrio López Marco el contenido de dicha carta Orden y verificado que sea devuelvase a su procedencia por el conducto recibido. Lo acuerda firma y manda el Sr.D.José Ascaso Forcada, Juez de Paz en Loarre a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.



El Juez de Paz.

P.S.M.

José Ascaso

El Secretario.

J. Piquer

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO: Seguidamente comparece previamente citado ante este Juzgado el vecino de esta localidad FRANCISCO LÓPEZ RUTIA por haber fallecido su padre Demetrio López Marco, al cual se le hace saber que a este se le ha sobreesido el expediente de Responsabilidad Política que se le seguia y que por tanto recobra la libre disposición y administración de todos sus bienes y de quedar enterado y notificado firma conmigo el Secretario de que certifico.

Francisco López

El Secretario.

J. Piquer

DILIGENCIA: Seguidamente en virtud de lo ordenado por la Superioridad y anterior providencia, se devuelve carta Orden y diligencia de cumplimiento al Ilmo.Sr.Juez de Instrucción del partido de que certifico.

El Secretario.

J. Piquer

HUESCA

PROVIDENCIA DEL JUEZ

Sr. Serena

a trece
de septiembre de mil novecientos
cuarenta y seis

La anterior carta Jordan cumplimen-
tado a los antecedentes de su razón y

Lo mandó y firma S S^a; doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple. Doy fé.

[Handwritten signature]

Diligencia / Publicado el edicto en el Boletín Oficial
de la Provincia el día doce de agosto de mil
novecientos vearenta y seis. Doy fe.

E. 9.493.460